

clasificación laboral por aquellos reclamada, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones administrativas, por no estar ajustadas a derecho, y en su lugar declaramos procede sean clasificados los recurrentes, a todos los efectos, en la categoría profesional de Oficiales Administrativos de segunda desde el día trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, en que reclamaron dicha categoría ante el Jurado de Empresa; todo ello sin hacer especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).*

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de agosto de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Miguel Angel Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24121 *ORDEN de 16 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ilustre Colegio de Abogados de Madrid», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 23 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ilustre Colegio de Abogados de Madrid» y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por la Abogacía del Estado y con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio de Abogados de Madrid contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta, que impuso sanción en cuantía de dos mil quinientas pesetas a la Entidad recurrente, anulamos la expresada resolución por disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales, sin hacer especial imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).*

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de agosto de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Miguel Angel Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24122 *ORDEN de 16 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cia. Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 28 de septiembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cia. Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «C. A. M. P. S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de trece de marzo de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria en alzada de la dictada en quince de octubre de mil novecientos setenta por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre imposición de multa de veinte mil pesetas a la recurrente por infracción de normas de seguridad e higiene en el trabajo, declaramos válidas y eficaces, por su conformidad a derecho, las expresadas Resoluciones administrativas y, en consecuencia, las confirmamos. Sin efectuar especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-

lativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).*

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de agosto de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Miguel Angel Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24123 *ORDEN de 17 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Magdalena Gallud Minguez y otras, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Habiendo recaído resolución firme, en 25 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Magdalena Gallud Minguez y otras, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad opuestos por la representación del Banco de España, code-mandado en este litigio, y desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Magdalena Gallud Minguez, doña María Paz Gisbert Marco, doña Amalia Ruiz Armenteros, doña Candelaria Fernández-Aceituno Llord, don José Manuel Castells Fernández, doña Josefina Domínguez Martín-Sánchez y don José Chao Sartamaria, contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria en alzada de la dictada con fecha nueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve por la Dirección General de Trabajo, que confirmaron la creación de la categoría de "Oficial Administrativo" en el Banco de España y mantuvieron las convocatorias y cursillo de capacitación a que estos autos se refieren, declaramos válidas y eficaces las expresadas resoluciones, y, en consecuencia, las confirmamos en la presente vía jurisdiccional; todo ello sin efectuar especial imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).*

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de agosto de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Miguel Angel Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24124 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 147 el adaptador facial marca «American Optical Co.», artículo R-8000, para un portafiltro importado de Estados Unidos de América y presentado por la Empresa «Cloral-Otto Woessner, S. A.» de Barcelona, como elemento de protección personal de las vías respiratorias.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del adaptador facial marca «American Optical Co.», artículo R-8000, para un portafiltro importado de Estados Unidos de América, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar el adaptador facial, tipo mascarilla, marca «American Optical Co.», artículo R-8000, para un portafiltro importado de Estados Unidos de América y presentado por la Empresa «Cloral-Otto Woessner, S. A.», con domicilio en Barcelona-6, pasaje de José Llovera, número 13, como elemento de protección personal de las vías respiratorias.

2.º Cada adoptador facial de dichos tipo y marca llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-homologación 147, de 22 de julio de 1977. Adaptador facial, tipo mascarilla, para un portafiltro».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los